MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
TELEF. 0984 - 800502 – Email *muni.sancristobal@gmail.com* RUC.80044347-0

RESOLUCIÓN IM Nº 538/2.016

POR LA QUE SE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 01/2016 - ID Nº 315550, QUE TIENE POR OBEJTO "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA MUNICIPAL".----------

San Cristóbal, 07 de Setiembre de 2.016

VISTO: La Recomendación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de fecha 17 de Agosto del 2016 y, ----------

CONSIDERANDO: Que, la Recomendación provista por la Unidad Operativa de Contratación (UOC) señala en lo pertinente: "...**RECOMENDACIÓN DE CANCELACION**. Previo a la remisión del acta de apertura y las ofertas recepcionadas en la Convocatoria de la referencia al Comité de Evaluación de Ofertas, cumplo en poner a consideración de la Máxima Autoridad de la Convocante una circunstancia determinante con miras a la prosecución o no del procedimiento del llamado referido, en los términos que expongo a continuación: En efecto, nota mediante el Encargado de Maquinarias Municipales ha elevado un parecer a esta Unidad Operativa, en el sentido de que, la Motoniveladora objeto de la presente contratación sería insuficiente para solucionar los problemas viales que padece el Distrito de San Cristóbal en su gestión relativa a los mantenimientos, reparaciones y regularizaciones de caminos rurales de gran extensión a cargo de la Administración Municipal que se encuentran destrozadas en tiempos de inclemencia. En tal sentido, el citado personal municipal del área vial sigue señalando que los caminos públicos que tiene a cargo la Comuna, además de una nivelación (función que cumple la motoniveladora), requieren otros trabajos complementarios que le pueden dar la durabilidad y consistencias requeridas, como ser la canalización de las zonas con pendientes pronunciadas y el relleno de diversos tramos accidentados, trabajos que únicamente podrán realizarse con un equipo de maquinarias viales compuesto mínimamente por Motoniveladora, Pala Cargadora, y Camión Tumba, que operen de manera conjunta y complementaria. Que, la nota remitida por el Encargado de Maquinarias hace saber también que, el Distrito cuenta con tramos viales que requieren ser regularizados bajos caminos de todo tiempo como el relleno y la compactación de tramos desfavorables y la colocación de ripios en lugares estratégicos para una solvencia de todos los caminos utilizados ordinariamente por los pequeños y grandes productores de esta zona, localidad que se caracteriza por la plantación a gran escala de soja y trigo. Las operaciones viales mencionadas en este apartado, únicamente podrán ser realizadas con maquinarias viales como la Pala Cargadora y el Camión Tumba, equipos con que no cuenta actualmente la Municipalidad, habida cuenta del estado residual de las Maquinarias viales que actualmente ostenta la Institución Municipal. Que, en base a lo expuesto, el personal recurrente recomienda la Adquisición de un combo de Maquinarias viales en uso, como ser Motoniveladora, Pala Cargadora y Camión Tumba, bajo precios actuales de mercado que permitirán fácilmente adquirir las tres maquinarias mencionadas, en condición de usadas, por el mismo precio equivalente al de una Motoniveladora nueva. Vale decir que estas Maquinarias en uso son adquiridas con gran frecuencia por el sector privado, además de avizorarse un comienzo de compras importantes de estos Maquinarias usadas por las Instituciones Públicas, con gran acierto, logrando la economía y eficiencia en sus adquisiciones. En mérito de lo esbozado por el personal encargado de las Maquinarias, pongo a consideración de la Máxima Autoridad de la Administración la posibilidad de replantear la adquisición pretendida en la licitación de la referencia (Adquisición de una Motoniveladora) a fin de encarar otro proceso de compra que incluya un combo de Maquinarias viales (Motoniveladora, Pala Cargadora, y Camión Tumba) bajo la misma inversión que podría equivaler la Adquisición de la Motoniveladora Nueva. Lo referido precedentemente constituye una circunstancia fehaciente para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio por extinción de la necesidad de contratar. Conviene señalar en ese sentido lo que dispone la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas" en relación a la Cancelación de las licitaciones, en su Art. 31, el cual en lo pertinente reza: "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. **De igual manera, podrán cancelarla si existieren circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes**, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismo entidades o municipalidades.../// ----------

///- Conforme subsunción de la normativa transcripta en el apartado anterior, y ante la circunstancia referida precedentemente, claramente está planteada la extinción de la necesidad de adquirir el bien licitado, a efecto de reencausar hacia la adquisición de un combo de maquinarias viales en beneficio de los pobladores del Distrito de San Cristóbal, lo cual justifica plenamente la cancelación del llamado. **CONCLUSIÓN.** En mérito de las circunstancias fácticas y normativas que anteceden, la Unidad Operativa de Contratación (UOC), en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051/03 y el Decreto 21909, y modificatorias, **RECOMIENDA LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO DE LA REFERENCIA**....".----------

Que, el Intendente Municipal considera que las manifestaciones elevadas por la Unidad Operativa de Contratación (UOC) coinciden con la realidad del Municipio, en el sentido de que el Ente Municipal requiere del combo de Maquinarias viales (Motoniveladora, Pala Cargadora, y Camión Tumba) a fin de atender y brindar las soluciones necesarias y oportunas a los extensos caminos a su cargo, teniendo en cuenta que de concretarse la compra de la Motoniveladora nueva dejaría sin presupuesto para la compra de las demás maquinarias necesarias.----------

Que, en ese sentido, el Intendente Municipal, previo examen de circunstancias, considera que se hallan dadas las condiciones fácticas y legales para la cancelación del llamado de la referencia, siendo necesario encarar un nuevo proceso de contratación que incorpore la adquisición de las maquinarias usadas señaladas, en forma conjunta, que aseguren economía y eficiencia para la Administración.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas" en relación a la Cancelación de las licitaciones, en su Art. 31, reza: "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. **De igual manera, podrán cancelarla si existieren circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes**, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismo entidades o municipalidades..."----------

POR TANTO

El Intendente Municipal de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales; ----------

RESUELVE:

Art. 1º **DISPONER** la Cancelación del Llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 01/2016 - ID Nº 315550, que tiene por objeto "Adquisición de Motoniveladora Municipal.----------

Art. 2º **REMITIR** a la Dirección Nacional de Contrataciones.----------

Art. 3º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----

Lic. FANNY CACERES BARBOZA
Secretaria General

ILDEFONZO SANTANDER GONZALEZ
Intendente Municipal

Junta Municipal San Cristóbal
Mesa Entrada
Fecha: 22/09/16 Hora: 10:40
Firma: JG Gomez.